



PROVINCIA DE MISIONES  
**CONTADURIA GENERAL**  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

Posadas, 14 de Enero de 2.010.-

## **CIRCULAR N° 04**

**SEÑORES:**  
**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECTORES DE ADMINISTRACION**  
**DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES**

Se transcribe el Decreto N° 04/10, que dice:

POSADAS, 2 E N E 2010

## **DECRETO N° 04**

**VISTO:** La Ley N° 4509 de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2010;

**LO** dispuesto en su Capítulo Primero, que fija el Presupuesto General para el Ejercicio Financiero 2010;

**LA** distribución analítica de los créditos para el Ejercicio indicado; y

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** la utilización de dichos créditos debe programarse durante el Ejercicio 2010 a efectos de adecuarlos a las disponibilidades del Tesoro Provincial;

**QUE** es facultad del Poder Ejecutivo adoptar las medidas que estime convenientes para evitar que la gestión financiera acuse un desequilibrio con respecto a las previsiones del presupuesto que pueda afectar la buena marcha de la Administración General o comprometa las Finanzas de la Provincia, dándose cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 4166 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia;

**QUE** se hace necesario establecer mecanismos para la utilización de créditos presupuestarios de proyectos globales de Obras Públicas;

### **POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1'.**- **ESTABLÉCESE** que los créditos autorizados por el Capítulo Primero de la Ley N° 4509 y distribuidos analíticamente por el Decreto respectivo; para la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos de la esfera del Poder Ejecutivo y que se financien con recursos sin afectación especial y/o aportes de Rentas Generales de la Provincia, sólo podrán ser afectados en forma preventiva, a nivel de partida principal hasta un máximo del 5% (Cinco por Ciento) mensual; no computándose los provenientes de contrataciones con entregas parciales de bienes o servicios.

A efectos del cómputo de los gastos fijos de servicios (Agua, Luz, Teléfonos, Tasas Municipales, etc.) y Transferencias con destino a la atención de Subsidios y/o Subvenciones de carácter, permanente y periódicos cuyo otorgamiento está determinado por Leyes ó Decretos, las Direcciones de Administración y los Servicios Administrativos efectuarán la reserva preventiva correspondiente al primer mes, en base a la última liquidación recepcionada, procediendo de igual manera en los meses posteriores Si dicha reserva o el ajuste con la liquidación definitiva superase el porcentaje autorizado, no será necesario solicitar la autorización pertinente.

Los Directores de los Servicios Administrativos, Directores de Administración y Delegados Fiscales de la Contaduría General, serán solidariamente responsables en caso de que resulten superados los límites de créditos establecidos

**ARTICULO 2°.- EXCEPTUASE** de lo establecido en el Artículo anterior a los Créditos en Personal en los términos del Artículo 48° de la Ley 2303 , Pasividades, Erogaciones Figurativas, Trabajos Públicos, la Partida Parcial 01290 SubParcial 252 - Situaciones de Emergencia; Intereses, Amortización y Ajuste de la Deuda; los gastos fijos de pago centralizados - Decreto N° 830/00 Servicios Electricidad, Gas y Agua; Servicios Telefónico e Internet -; y los compromisos contraídos en Ejercicios anteriores en los términos del Artículo 47 de la Ley N° 2303 de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 3°.- LIMITASE** en el ámbito de la Administración Central y Organismos Descentralizados y Autárquicos, los reconocimientos que se efectúan por contrataciones de bienes y servicios que se realizan sin el dictado previo del instrumento legal respectivo ordenando la contratación y la afectación preventiva presupuestaria correspondiente, hasta el monto máximo determinado por el 10 % (Diez Por Ciento) del porcentaje fijado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Los Directores de los Servicios Administrativos, los Directores de Administración y los Delegados Fiscales de la Contaduría General, serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.

Las excepciones a lo que establece este Artículo serán dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 4°.- ESTABLECESE** que ante eventuales incrementos de las partidas presupuestarias asignadas, que se financien con Recursos sin Afectación Especial y/o Aportes de Rentas Generales, los mismos se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto.

**ARTICULO 5°.- LAS** excepciones a lo establecido en el Artículo 1° del presente serán dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo, las que deberán ser solicitadas debidamente fundamentadas por escrito, a una Comisión, que funcionará en la Gobernación, integrada por el Señor Gobernador y los Señores Secretarios de Estado General y de Coordinación de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y los Subsecretarios Legal y Técnico y de Hacienda; quienes conforme a las razones expuestas y a las posibilidades financieras, se expedirán por escrito, indicando la procedencia o no de la misma, en forma total o parcial y las partidas y su monto respectivo por el que se pudiere hacer lugar.

**ARTICULO 6°.- LOS** Proyectos de Estructura Orgánica y Funcional referidos por el Artículo 15° de la Ley 3637, serán propuestos a la Comisión creada por el artículo anterior .

**ARTICULO 7°.- PARA** la utilización de créditos presupuestarios del Plan de Trabajos Públicos asignados a Proyectos Globales o de carácter genérico en la Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional y/o en el Instituto Misionero de Agua y Saneamiento, deberá contarse con la autorización previa de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para la realización de Sub-Proyectos o Trabajos Específicos que se imputen a los referidos Proyectos incluidos en las respectivas aperturas presupuestarias.


**ARTICULO 8°.-PRORROGASE** para el Ejercicio Financiero 2010 lo dispuesto por el Decreto N° 1016/01.

**ARTICULO 9°.- INVITASE** a los Poderes Legislativo y Judicial ,Tribunal de Cuentas y Tribunal Electoral a adoptar medidas similares a las dispuestas en el presente Decreto.

**ARTICULO 10°.- REFRENDARAN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Estado General y de Coordinación de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 11°.- REGISTRESE**, Comuníquese, tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, Entes Autárquicos y Descentralizados, Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia Cumplido, ARCHIVESE

Fdo. : Dr. Maurice F. Closs –Cr. Daniel R. Hassan y Ricardo A. Escobar.



Dr. JUAN CARLOS SIN  
SUB. CONTADOR GENERAL  
Contaduría Gral. de la Provincia